



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N°000594-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 22 de octubre de 2025, el Informe N° 002228-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de octubre de 2025; y los Expedientes N°148754-2025 y N°153558-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA", y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*",

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 148754-2025 de fecha 01 de octubre de 2025, Renato Medina Vassallo, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA" por realizarse del 7 al 29 de noviembre de 2025, en el Club de Teatro Lima, sito en Avenida 28 de julio N°183, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N°2511-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 07 de octubre de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información detallada que permita evaluar el cumplimiento de los criterios de evaluación de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural. Asimismo, adjuntar el texto escénico de la obra;

Que, con Expediente N°153558-2025 de fecha 9 de octubre de 2025 el solicitante presenta información tendente a subsanar las observaciones;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA", cuenta una historia ambientada en una antigua casa colonial del norte del Perú, que entrelaza tres épocas (1822, 1922 y 2022) para revelar como los destinos de sus habitantes se conectan más allá del tiempo. En el siglo XIX, Carmela, una mujer criolla, enfrenta el conflicto entre su posición social y el amor por un esclavo. Un siglo después, Emilio, cronista mestizo, llega al lugar en busca de una historia de fantasmas sin saber que será testigo de los ecos del pasado. En la actualidad, Rosa y Juan, una pareja que habita la casa restaurada, se enfrentan a la fragilidad de la vida, la discapacidad y las decisiones que marcan su futuro. A través de encuentros atemporales, la obra convierte a la casa en un espacio donde el amor, la memoria y la herencia se unen para reflexionar sobre la identidad y la posibilidad de construir un porvenir común;

Que, el espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA" es una obra escrita por Federico Abrill, la cual presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", porque articula una representación escénica en la que, mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, la construcción de personajes y el desarrollo de una acción dramática a través de una dramaturgia original frente a un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión, emoción y análisis crítico. Asimismo, utiliza recursos propios del arte teatral: utilería, iluminación, sonido, vestuario, maquillaje, dramaturgia y dirección, configurando de esta forma una experiencia de reflexión compartida entre actores y público. Cuenta con la dirección de Federico Abrill y las actuaciones de Daniel Cano, Daniela Davis, Alejandra Egoavil, Renato Medina-Vassallo y Aria Ravines;

Que, de acuerdo al Informe N°594-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA" de Federico Abrill, este aborda las siguientes temáticas: a) Memoria: explora la conexión entre generaciones; b) Diversidad y representación: visibiliza personajes afroperuanos, mestizos, mujeres criollas y personas con discapacidad, proponiendo una mirada inclusiva; c) Amor: analiza los vínculos afectivos atravesados por los prejuicios



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

sociales y la búsqueda de autonomía personal; y, d) Impacto de las decisiones: plantea una reflexión sobre la continuidad de las decisiones humanas a lo largo de los siglos y su impacto en el presente;

Que, el contenido del espectáculo "LA CASA FANTASMA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra incorpora expresiones culturales peruanas al situar su acción en una casa colonial del norte del país y recrear costumbres domésticas, creencias populares y modos de vida heredados. En el ámbito internacional, la pieza teatral dialoga con tradiciones teatrales universales, como la comedia del Siglo de Oro español y la dramaturgia realista, integrando el legado occidental con una narrativa contemporánea latinoamericana. De esta forma, se establece un puente entre la herencia teatral europea y las voces diversas del Perú actual. Por otro lado, representa la resiliencia, el amor, la culpa, el deseo de redención y la búsqueda de sentido en medio del cambio. Los personajes enfrentan decisiones morales y emocionales que trascienden su contexto histórico, permitiendo que el espectador se reconozca en sus contradicciones y anhelos. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA" se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva al fortalecimiento de la dramaturgia contemporánea peruana al integrar diferentes estilos y temporalidades en una misma estructura. Asimismo, fomenta el diálogo entre tradición y modernidad, alentando al público a revisar su relación con el pasado y la idea de nación. Sumado a ello, amplía el repertorio escénico nacional con un texto que combina rigor histórico, sensibilidad social y una estética accesible al público general;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "LA CASA FANTASMA" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra destaca la empatía, la memoria, la igualdad, la inclusión y la responsabilidad afectiva. La puesta en escena resulta positiva porque reactiva la dramaturgia peruana con una obra sensible, innovadora y comprometida con la reflexión sobre nuestro papel en la sociedad;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA" por realizarse del 7 al 29 de noviembre de 2025, en el Club de Teatro Lima, sito en Avenida 28 de julio N°183, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 60 personas, tiene dentro de su tarifario a través de la plataforma virtual joinnus: como precio "preventa 1 (del 5/10 al 27/10)" el costo de S/28.00 (veintiocho y 00/100 Soles); como precio "preventa 2 (del 28/10 al 06/11)" el costo de S/33.60 (treinta y tres y 60/100 Soles); como precio "entrada general (durante la temporada)" el costo de S/44.80 (cuarenta y cuatro y 80/100 Soles); a través de la boletería: como precio "preventa 1 (del 5/10 al 27/10)" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio "preventa 2 (del 28/10 al 06/11)" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

como precio “entrada general (durante la temporada)” el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio “entrada estudiantes y adultos mayores (durante la temporada) el costo de S/25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); como precio “comunidad de artes escénicas (durante la temporada)” el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles); y como precio “entradas de acceso popular (5 por función – durante la temporada)” el costo de S/20.00 (veinte y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la localidad denominada “entradas de acceso popular (5 por función – durante la temporada)”, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002228-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA" cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "LA CASA FANTASMA" por realizarse del 7 al 29 de noviembre de 2025, en el Club de Teatro Lima, sito en Avenida 28 de julio N°183, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes Nº148754-2025 y Nº153558-2025.

**Artículo 5º.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

**ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES